

Noticias Legales¹

Mayo de 2015

A continuación encontrará noticias sobre novedades jurídicas recientes. Por cualquier información adicional puede dirigirse a info@mezzera.com.uy

1. Fomento del software libre

Un reciente Decreto definió como objetivo la promoción preferencial de la utilización de software libre y la facilitación del intercambio de información en el Estado y con el Estado.

Los Sujetos obligados (Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Entes Autónomos, organismos descentralizados, empresas donde el Estado posea mayoría accionaria, Gobiernos Departamentales, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Corte Electoral y los organismos de contralor del Estado) deberán adoptar las medidas técnicas necesarias para distribuir e intercambiar la información en al menos un formato abierto, estándar y libre.

La AGESIC (Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento) establecerá las que deberán cumplirse con relación a los estándares, formatos y programas que serán utilizados para intercambiar la

información con el Estado a través de Internet.

Por otro lado, los sujetos obligados deberán generar planes de Tecnología de la Información anuales que contemplen la planificación de las adquisiciones o desarrollos de software a cualquier título. Previamente a la adquisición de un software, deberán verificar la inexistencia de soluciones que satisfagan los requisitos del software a contratar en el Portal de Software Público Uruguayo. Y el desarrollo o modificación de software libre deberá cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos para integrarse al Portal.

La decisión de adquirir “privativo” deberá fundamentarse.

2. Una tienda virtual para compras estatales

Un Decreto reciente del PE ha organizado un sistema electrónico de compras estatales. Se trata de un procedimiento de contratación de proveedores de bienes, obras y servicios de uso general en las Administraciones Públicas Estatales. Una Unidad Administradora fijará las bases en los pliegos para determinar las condiciones, requisitos y la forma en que se llevará a cabo no solo el llamado a proveedores sino también la relación del proveedor y la Administración una vez que haya adjudicado.

Los llamados serán publicados en el sitio web de Compras y Contrataciones del Estado. Los oferentes deberán presentar sus ofertas en línea a través del sitio web ya mencionado. La publicación del

¹ Esta edición de nuestras Noticias Legales no es un consejo profesional sobre las materias que trata sino una publicación gratuita de Mezzerá Abogados.

llamado deberá realizarse con no menos de 20 días de anticipación a la apertura del llamado.

Los oferentes deberán estar inscritos en el Registro Único de Proveedores del Estado y tener capacidad para contratar con el Estado.

Las ofertas presentadas serán estudiadas por la Unidad Administradora, siendo preceptiva la actuación de una Comisión Asesora de Adjudicaciones en todos los procedimientos de este tipo de contratación. La apertura de las ofertas será electrónica en todos los casos, efectuada en forma automática y el acta se remitirá a la dirección electrónica de los oferentes. La publicación de la adjudicación también se realizará en el sitio web de Compras y Contrataciones del Estado.

Dentro del sitio web arriba mencionado, funcionará una Tienda Virtual, que será el espacio electrónico donde se encontrará el conjunto de bienes, obras y servicios disponibles, con las condiciones de contratación y los proveedores asociados. Desde dicha tienda se generarán las órdenes de compras.

3. Ley 19.133 - Fomento del empleo juvenil

Esta Ley tiene por objetivo promover el trabajo decente de las personas jóvenes, vinculando el empleo, la educación y la formación profesional desde la perspectiva de los derechos fundamentales. Esta promoción del trabajo deberá tener en consideración la situación de las personas jóvenes provenientes de los hogares de menores recursos, velando especialmente por quienes tengan cargas familiares, o se

encuentren desvinculadas del sistema educativo.

Los jóvenes a incorporar en el marco de esta norma no podrán superar el 20% de la plantilla permanente de la empresa.

Las modalidades de contratación que la Ley prevé son las siguientes:

- Primera experiencia laboral: no podrá ser inferior a 6 meses ni exceder el año. Solo se podrá contratar al joven una sola vez, debiendo estar entre los 15 y 24 años y no tener experiencia formal de trabajo. La contratación será por un plazo mayor a 90 días.

- Practica laboral para egresados: deberá ser para jóvenes de hasta 29 años con formación previa y en busca de su primer empleo vinculado con la titulación que posean, con el fin de realizar trabajos prácticos complementarios y aplicar sus conocimientos teóricos y por un plazo entre 6 meses y 1 año.

- Trabajo protegido y promovido: se trata de una contratación de jóvenes menores a 30 años, que estén en situación de desempleo y pertenezcan a hogares en situación de vulnerabilidad socio-económica. El plazo previsto para esta modalidad no podrá ser inferior a 6 meses ni exceder los 18 meses.

Las empresas privadas que contraten jóvenes bajo las modalidades establecidas gozarán de un subsidio de entre un 15% y hasta un 25% de las retribuciones mensuales de los trabajadores contratados. También, entre otros beneficios contarán con una difusión de la participación de su empresa y su marca en canales de comunicación.

La ley también prevé la promoción de estudios en las personas jóvenes: los empleadores que reduzcan el horarios a aquellos trabajadores que tengan entre 15 y 24 años y que se encuentren cursando estudios curriculares habilitados por el M.E.C. recibirán un subsidio que podrán oscilar entre un 20 y un 40% del valor de cada hora de



trabajo. Un subsidio similar recibirán aquellos empleadores que otorguen hasta 8 días de licencia por estudio.

4. Ley 19.317- Marco normativo para la promoción de la Biotecnología

Esta Ley declara de interés nacional el desarrollo de la Biotecnología y sus aplicaciones como factores fundamentales para la innovación tecnológica, la productividad, la competitividad, el desarrollo sostenible y el bienestar de la población.

El objeto de esta Ley es promover la investigación, la transferencia de tecnología y la aplicación y el desarrollo de la Biotecnología a nivel nacional y departamental. Y la finalidad consiste en impulsar el desarrollo económico y sustentable del país. Pero preservándose la diversidad biológica sin afectar la salud de la población y el equilibrio ambiental.

Las autoridades competentes para controlar, asesorar y promover estas actividades son el Grupo Interministerial de la Industria Biotecnológica, el Consejo Sectorial de Biotecnología y la Autoridad de Aplicación.

Se prevé la existencia de un Registro Nacional de Emprendimientos Biotecnológicos, donde se cumplirá la inscripción de dichos emprendimientos a nivel nacional que desarrollen las actividades previstas en esta Ley.

También se creará un Fondo de Estímulo a la Biotecnología, que estará destinado a financiar aportes de capital inicial a nuevos emprendimientos.

Por último se regulan las infracciones y sanciones que se aplicará producto del incumplimiento de las obligaciones derivadas de los beneficios que se otorguen. Las sanciones serán de amonestación, multas de hasta 40.000 UI, hasta la suspensión o revocación del registro.